



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

BOLETÍN JURÍDICO

011

BOLETÍN 011 DEL 2021

14 de diciembre de 2021

Asuntos del presente Boletín:

I. PAGO ANTICIPADO DE LA PRIMA DE SERVICIOS.

II. La Corte Constitucional Respalda la Autonomía de las Entidades Territoriales para Administrar sus Recursos Públicos.

.





PAGO ANTICIPADO DE LA PRIMA DE SERVICIOS

La prima que se causa en el mes de diciembre corresponde a la prima de navidad, la cual es una prestación social, que consiste en el reconocimiento y pago a favor del servidor público de una suma de dinero que equivale a un (1) mes de salario en este mes.

A siete semanas que se termine el año 2021, fue anunciado por el presidente Iván Duque a través del decreto 1458 de 2021, que los servidores públicos vinculados a las entidades públicas del orden nacional podrán optar por reconocer y pagar esta prestación anticipadamente en el mes de noviembre, en los mismos términos y condiciones en los que está regulada la misma por la ley.

El decreto correspondiente fue publicado el 10 de noviembre del presente año, lo cual quiere decir que ya se encuentre vigente y podrá ser reconocida anticipadamente.

El Ministerio del Trabajo apoyó esta decisión e instó al sector privado a unirse a esta iniciativa de cancelar la prima antes del 15 de diciembre, para que las familias colombianas puedan tener recursos y flujo de caja y de esta manera, contribuyan a la reactivación económica que se está dando con posterioridad a la pandemia ocasionada por el COVID 19. De igual manera, explicó que se adelantará el pago para cerca de 1.3 millones de trabajadores públicos.

De esta manera, queda claro que la prima de servicios debe ser pagada anticipadamente por la entidad pública a todos sus empleados teniendo como objetivo que las personas al tener el dinero para realizar las compras de diciembre, las realice de manera anticipada, evitando aglomeraciones y se continúe previniendo y preservando el bienestar y la salud de los colombianos y participar así de manera activa en el tercer día sin IVA que se llevará a cabo el próximo 3 de diciembre.

Esta iniciativa es positiva y dejó frutos el año anterior por lo que el gobierno nacional tomó la decisión de realizarlo nuevamente para la presente vigencia fiscal, adelantando la campaña “madrugarle a la navidad”, y contribuir a la económica del país, ayudando a que las personas realicen compras con lo que se beneficiarán los comerciantes del país. Así las cosas, como lo recordó el presidente Iván Duque, debemos entre todos seguir reactivando la economía y comprando producto local.

Por: María Fernanda Castaño B
Asesora Externa - Secretaría Jurídica.



La Corte Constitucional Respalda la Autonomía de las Entidades Territoriales para Administrar sus Recursos Públicos

Mediante sentencia C-389 del 12 de noviembre de 2021, la Corte Constitucional declaró inexecutable el inciso segundo del párrafo 2 [1] del artículo 13 de la Ley 2052 del 2020 (Ley Anti trámites), según el cual es deber de las entidades territoriales transferir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta un 20 % de los recursos originados por el recaudo de estampillas, con el objeto de implementar funcionalidades tecnológicas al Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

La Corte adoptó esta decisión, con el argumento de que la norma acusada desdibuja la autonomía financiera de las entidades territoriales para administrar sus recursos, entendiendo que los ingresos derivados de las estampillas corresponden a rentas endógenas, esto es, a recursos propios de cada región; por ello, de ser exigible dicha transferencia, se estaría vulnerando lo contemplado en el artículo 287 numeral 3[2] de la Constitución Política de Colombia, según el cual las entidades territoriales gozan de autonomía para administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En el mismo sentido la Corte señaló que la medida adoptada en la norma en cita, interfiere en el manejo y administración de los recursos, entre otras cosas, por las siguientes razones:

- 1.** Afecta una porción significativa de recursos endógenos.
- 2.** Tales recursos se destinan al cumplimiento de finalidades sociales del Estado en el ámbito territorial.
- 3.** La disposición prescindió de cualquier valoración acerca de la proporción que el recaudo por las estampillas ocupa en cada presupuesto territorial.
- 4.** El legislador no tuvo en cuenta el impacto de establecer un porcentaje uniforme.

A su vez, la Corte Constitucional señaló que no es necesario o imperioso introducir nuevas funcionalidades tecnológicas al sistema electrónico de contratación pública, el porcentaje de recaudo de estampillas cuyo aporte se contemplaba, excede el valor requerido para implementar dichos ajustes y en el Congreso de la República no se deliberó de manera suficiente sobre los alcances o efectos de esta medida en la autonomía de las entidades territoriales.

Esta determinación de la Corte devuelve a las entidades territoriales la autonomía concedida por la Constitución Política de Colombia, sin que la facultad de administración y destinación de sus recursos se vea menguada en detrimento de los intereses propios de cada región.

**Por: Maria del Rosario Rengifo M.
Asesora Externa - Secretaría Jurídica.**

[1]. “Los Distritos, Departamentos y Municipios, transferirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por una sola vez, hasta un veinte por ciento (20%) de recaudo anual de las estampillas, con el fin de financiar lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, sin perjuicio del 20% que debe destinarse al pasivo pensional de que trata el artículo 47 de la Ley 863 de 2003”.

[2]. “3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

**Atlántico
para la Gente**



**GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO**

